

LEY N° 9948

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

TITULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$9.911.553.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2.010 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	3.376.628.000	-	3.376.628.000
BIENES DE CONSUMO	161.462.000	-	161.462.000
SERVICIOS NO PERSONALES	801.490.000	-	801.490.000
INVERSION REAL	-	2.070.206.000	2.070.206.000
TRANSFERENCIAS	2.773.277.000	217.396.000	2.990.673.000
INVERSION FINANCIERA	-	353.568.000	353.568.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	157.526.000	-	157.526.000
TOTAL GENERAL	7.270.383.000	2.641.170.000	9.911.553.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	1.301.286.700	146.262.223	1.447.548.923
Servicios de Seguridad	563.978.000	7.284.000	571.262.000
Servicios Sociales	5.033.137.500	1.312.577.777	6.345.715.277
Servicios Económicos	214.454.800	1.175.046.000	1.389.500.800
Deuda Pública (Intereses)	157.526.000	-	157.526.000
TOTAL GENERAL	7.270.383.000	2.641.170.000	9.911.553.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS NUEVE MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 9.063.087.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$	7.608.100.000.-
Recursos de Capital:	\$	1.454.987.000.-
TOTAL	\$	9.063.087.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$ 2.750.323.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estíbase para el Ejercicio 2.010 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (-\$ 848.466.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$ 848.466.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos	\$ 170.044.000.-
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 1.726.351.000.-
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 1.047.929.000.-)

Crédito Público

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno Nacional, Entes del Sector Publico Nacional, o Entidades Financieras u otras entidades, operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL (\$ 462.406.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos

presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 580.000.000) para el financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, a través del Programa de Asistencia Financiera que implemente el Gobierno Nacional, o a través de cualquier otra entidad.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar fondos disponibles de otros organismos del Estado en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en Artículo 6º de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras autorizadas por esta Ley con destino a la obra pública.

ARTICULO 8º.- Ampliase en la suma de hasta PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, la autorización conferida al Poder Ejecutivo Provincial mediante el Artículo 8º de la Ley Nº 9.879 de concretar operaciones de crédito público, con destino a la atención de Proyectos de Caminos en Áreas Rurales Productivas – Zona VII correspondientes al Programa Servicios Agrícolas Provinciales.

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a concretar en el corriente ejercicio y/o siguientes, operaciones de crédito público, con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, o entidades Financieras Nacionales o Extranjeras, u Organismos Multilaterales de Crédito, en Pesos o su equivalente en Dólares Estadounidenses o en otra moneda extranjera, con destino a la realización de los proyectos, incluyendo los estudios de pre-inversión, por hasta los siguientes importes:

- Pavimentación ex Ruta Nº 131 Tramo I: Avenida Pedro Zanni – Oro Verde (Depto. Paraná), por hasta la suma de Pesos Veinticinco Millones (\$25.000.000).-
- Ruta Provincial Nº A-08 Arroyo Sagastume – Villa Paranacito Tramo Cerro Industrial – Cerro Poblacional por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).-

- Acceso a Puerto Ibicuy Subtramo I - Tramo Ruta Nacional N°12 - Paraje Roldán por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000).-
- Rehabilitación Ruta Provincial N°45 Tramo Ruta Nacional N°12 – Paraje Roldán por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).-
- Ruta Provincial N°23 Tramo Villa Elisa – Caseros por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000).-
- Ruta Provincial N°30 Tramo Estación Sola – Maciá por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).-
- Nuevo Hospital de Paraná – Bicentenario por hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$ 140.000.000).-
- Colector Cloacal Noroeste Ciudad de Gualeguaychú por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).-
- Colector Cloacal Subsidiario Barrio Tiro Federal – Villa Almendral – Thompson Ciudad de Paraná por hasta la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000).-

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, a fin de asegurar la realización de estas obras, facultase al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTICULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a concretar en el corriente ejercicio y/o siguientes, operaciones de crédito público, con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, o entidades Financieras Nacionales o Extranjeras u Organismos Multilaterales de Crédito, por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 395.000.000.-) o su equivalente en Dólares Estadounidenses o en otra moneda extranjera con destino a las obras comprendidas en los siguientes proyectos, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales:

- Sistema de riego en Zona Citrícola Villa del Rosario.-
- Electrificación Rural en Areas Arroceras.-

- Acueducto La Paz – Estacas.-
- Desarrollo Productivo Sustentable – Area Acueducto La Paz.-
- Sistema de riego en Zona Citrícola y Arrocería Mandisoví Chico.-
- Gasoducto Productivo Santa Anita – San Marcial.-

A fin de atender total o parcialmente los servicios de la deuda correspondiente al uso del crédito que por el presente se autoriza y que se genere para la ejecución de obras en el ámbito de influencia de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), podrán afectarse los fondos provenientes del excedente derivado de la explotación del complejo hidroeléctrico de Salto Grande.

ARTICULO 11º.- Mantiénese la vigencia de la autorización conferida al Poder Ejecutivo Provincial en el Artículo 11º de la Ley Nº 9.879.

ARTICULO 12º.- Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los endeudamientos que se autorizan por los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º de la presente, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 13º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 14º.- Créanse la cantidad de veinte (20) cargos de planta permanente para la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; doscientas treinta (230) horas cátedra permanente para la Policía de Entre Ríos; y noventa (90) cupos de contratos de servicios para el Instituto de la Obra Social de Entre Ríos (IOSPER).

ARTICULO 15º.- Fijase en Cincuenta y nueve mil ochocientos nueve (59.809) la Planta Permanente de cargos y en Doscientos cincuenta y cinco mil

quinientos sesenta y tres (255.563) la cantidad de horas cátedra permanente. Estos totales incluyen los cargos y horas cátedras creados en el Artículo anterior.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 16º.- Fijase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil doscientos seis (3.206) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

ARTICULO 17º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

ARTICULO 19º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante

transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTICULO 20º.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 21º.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente. Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos.

Los recursos excedentes que pudieran producirse de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser afectados prioritariamente a la atención de los servicios de la deuda consolidada, de situaciones de emergencia social y de las erogaciones de las finalidades educación, seguridad y salud.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 22º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTICULO 23º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 24º.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTICULO 25º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2.010.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTICULO 26º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y el estado del Tesoro, que presentará trimestralmente a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 27º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTICULO 28º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la capitalización de la Empresa Líneas Aéreas Entre Ríos por hasta la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000) que incluye los préstamos y asistencias financieras ya acordados y aún pendientes de regularizar por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000,00).

ARTICULO 29º.- Dispónese que, con cargo a Obligaciones a Cargo del Tesoro, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la adquisición de un tomógrafo con destino al Hospital "San Roque" de Paraná, por hasta la suma de PESOS

UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000).

CAPITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 30º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

CAPITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 31º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32º.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 33º. Incorpórase a las disposiciones de la Ley Nº 9592 de Adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal como artículo nuevo a continuación del 3º, el siguiente:

“Artículo.....- Establécese que todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Entes Descentralizados, de la Seguridad Social y Empresas deberán remitir toda la información que sea requerida por el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas como así por la Contaduría General de la Provincia a fin de cumplimentar en tiempo y contenido los informes fiscales en el marco de lo dispuesto por el Régimen establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 25.917 a

la cual la Provincia ha adherido por la presente”

ARTICULO 34°.- El Poder Ejecutivo deberá adecuar las planillas y anexos correspondientes, a lo establecido en los artículos de la presente.

ARTICULO 35°.- COMUNÍQUESE, etc.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 28 de Diciembre de 2009